

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre violencia escolar.

BOLETÍN N° 7.123-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Cantero, Lagos y Walker, don Ignacio y de los ex Senadores señores Allamand y Chadwick.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor José Antonio Gómez y los Honorables Diputados señores Edmundo Eluchans y Romilio Gutiérrez.

Asimismo, concurren el Ministro de Educación, señor Felipe Bulnes, acompañado del Subsecretario, señor Fernando Rojas, del Jefe de la División Jurídica, señor Raúl Figueroa y del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Germán Subercaseaux; los asesores de la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo CIEPLAN, señora Macarena Lobos y señores Pedro Montt y Gregory Elacqua; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Mario Poblete; la asesora de Educación 2020 señora Patricia Schaulsohn, y el asesor del Honorable Senador señor Quintana, señor Alberto Espinoza.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados recaídas en el artículo único del proyecto de ley, y que vuestra Comisión, asimismo, proponer aprobar, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, número 11), inciso quinto, de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, según lo establece el inciso segundo del artículo 66, de la Carta Fundamental.

DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Es necesario señalar, a modo de introducción, que el proyecto aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional, constaba de un artículo único, el cual se desglosaba en cinco numerales, y cuya finalidad era modificar la ley N° 20.370, Ley General de Educación (LEGE), con el objetivo de precisar, en primer término, el deber del Estado de procurar que cada establecimiento educacional contara con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de educación sexual que guarde concordancia con el proyecto educativo del establecimiento educacional (Numeral 1.)

En ese contexto, se incorporaron diversas enmiendas en lo relativo a los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar (artículo 10 LEGE), para prohibir cualquier tipo de agresión u hostigamiento dentro o fuera del establecimiento y cualquier tipo de violencia psíquica o psicológica y se dispuso la creación de una Comité de Sana Convivencia Escolar en aquellos establecimientos que no contaran con un Consejo Escolar.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, modificó la estructura del proyecto – consideró un artículo único desglosado en 3 numerales y un artículo transitorio - de manera de sistematizar las normas que se refieren a la convivencia escolar en un nuevo párrafo 3° que se incorpora al Título premilitar de la LEGE, definiendo lo que se entiende por convivencia y acoso escolar y fijando el rol del establecimiento sobre la materia. Asimismo, consideró la creación de una Comisión de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley (artículo transitorio) y eliminó la definición programática que se había hecho en el artículo 4° de la LEGE respecto del rol específico del Estado en esta materia.

o o o

Previo al análisis de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe en el segundo trámite constitucional, los representantes del Ejecutivo y los señores Senadores asistentes a la sesión, expusieron sus puntos de vista acerca de los cambios propuestos, según se consigna a continuación.

El Subsecretario de Educación, precisó, en primer término, que las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados no influían radicalmente en los aspectos de fondo del proyecto, el

que mantuvo el propósito y los mecanismos adoptados en el primer trámite constitucional, para lograr los objetivos que se buscaban con la iniciativa.

En otro orden de materias, y ante las dudas expuestas por algunos señores Senadores en cuanto a la prioridad que tiene esta iniciativa de ley en el contexto de la agenda educacional del país, puntualizó no compartir esa apreciación, ya que este proyecto tiene un alto significado para enfrentar un grave problema que ha aquejado a la educación chilena por un tiempo prolongado.

En razón de lo anterior, instó a que se aprobaran la enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el menor plazo posible.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en ese mismo sentido, expresó que el proyecto había sido perfeccionado durante su tramitación en la Cámara de Diputados, por lo que concordaba con lo expuesto por el señor Subsecretario de Educación en orden a que las enmiendas no modificaban el texto de la iniciativa en lo sustantivo, por lo que estimada que la Comisión debía brindar su apoyo a las mismas e informarlas favorablemente.

En este mismo orden de ideas, manifestó la necesidad de aprobar con celeridad esta iniciativa del ley ya que ella reviste importancia para la sociedad chilena, que se ha visto expuesta a graves casos de violencia escolar, que la obligan a enfrentar este problema y dar una adecuada respuesta a sus implicancias.

El Honorable Senador señor Quintana, sin perjuicio de expresar su concordancia con las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, consultó sobre la eliminación de la norma que establecía que el Estado debía procurar que los establecimientos educacionales contaran con políticas de promoción de una sana convivencia escolar y educación sexual, disposición que el Senado había contemplado en el número 1) del artículo único del proyecto.

La Asesora de la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo CIEPLAN, señora Lobos, explicó que dicha supresión tuvo por finalidad eliminar la referencia a la enseñanza de índole sexual, no porque careciera de importancia, sino por cuanto la materia tratada en este proyecto de ley se dirigía a otro ámbito, la violencia escolar.

Por su parte, **el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Figueroa**, señaló que, además de lo expuesto precedentemente, la eliminación de este numeral no afecta las obligaciones que tiene el Estado en esta materia, toda vez que los

establecimientos educacionales deben considerar estos contenidos para los efectos de obtener el reconocimiento oficial por parte del mismo. A mayor abundamiento, añadió, los establecimientos deben establecer una política específica para afrontar el tema de la convivencia escolar en su reglamento interno y el Estado, de acuerdo a las prescripciones de la Ley General de Educación, debe siempre velar por que se cumplan y mantengan estos requisitos para el reconocimiento oficial.¹

Por su parte, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en ese mismo orden de ideas, precisó que la eliminación de este numeral había contado con el acuerdo de todos los sectores políticos representados en la Cámara de Diputados.

Agregó que no obstante la preponderancia que se le asigna a la educación sexual en el sistema educativo chileno - y que queda comprendida en los objetivos transversales mínimos – el proyecto de ley en análisis tiene un objetivo diferente que es enfrentar y sancionar los casos de violencia que se producen en los establecimientos educacionales.

El Honorable Senador señor Cantero, en una línea de análisis similar a la que se ha expuesto, señaló que los cambios introducidos por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional no introducen alteraciones profundas a las ideas matrices de la Moción que dio inicio a este proyecto, de la que es coautor, por lo que sugirió su aprobación, en especial, en virtud de la importancia que puede significar para el normal desarrollo de la vida estudiantil en el país.

En ese mismo orden de ideas, expresó que esta normativa tenía por objeto servir como guía preventiva a los estudiantes y establecimientos educacionales, más que darle un carácter punitivo a los hechos de violencia que se produjeran. En tal sentido, manifestó que los alumnos no sólo tienen derechos, sino que también obligaciones que cumplir, entre las cuales se comprende mantener una buena convivencia escolar, por lo que un actuar en sentido contrario reiteradamente podría traer aparejada la aplicación de sanciones, incluso, la cancelación de la matrícula.

El Honorable Senador señor Quintana consultó si esta modificación implicaría, necesariamente, variar también la malla curricular de los establecimientos educacionales, debiendo incluir, por ejemplo, horas de enseñanza específica sobre la materia.

El Subsecretario de Educación señor Rojas expresó que ésto no implicaría necesariamente una reforma curricular, dado

¹ La materia está regulada en la nueva letra f) del artículo 46 de la Ley General de Educación, que se consigna en el número 5) del artículo único que aprobó el Senado, y que la Honorable Cámara de Diputados lo consideró como numeral 3) (ver pág.11 de este informe)

que estas materias, hoy en día, son parte de los objetivos transversales del proceso de formación y educativo desde la primera infancia. Estos tópicos serían parte de los programas educativos, sin perjuicio de lo cual se haría exigible a los colegios establecer en sus reglamentos políticas que comprendan medidas preventivas, paliativas, correctivas e incluso sancionatorias de ser necesarias ante eventos de violencia a nivel escolar.

Señaló que, asimismo, la iniciativa de ley en informe contempla aspectos relevantes para una adecuada convivencia escolar, como es el respeto a los profesores y la disciplina en el establecimiento.

El Ministro de Educación señor Bulnes expresó que la temática que trata de enfrentar este proyecto de ley ha sido de su interés y preocupación desde el ejercicio de su anterior cargo, como Ministro de Justicia, por lo que su reciente llegada a esta Secretaría de Estado no le impide tener una opinión formada sobre el particular. Añadió que, por lo mismo, en su oportunidad discutió esta problemática con el anterior Ministro del ramo, señor Lavín.

Señaló que resulta esencial introducir en la legislación nacional las reformas necesarias para encausar las situaciones de violencia que se han producido en los establecimientos educacionales, para, al mismo tiempo, ir generando el cambio cultural indispensable que lleve a las nuevas conductas, ya que varios establecimientos han interpretado que no forma parte de sus deberes atender estos problemas de manera prioritaria.

En ese sentido, agregó, en reiteradas ocasiones se le han acercado apoderados de niños que han vivido este tipo de experiencias, señalándole que en sus colegios no se le da a este tema la importancia que requiere. Según la información que ha recibido, los establecimientos respectivos han argumentado que los problemas que enfrentan algunos niños en estos establecimientos se debe más bien al hecho de que el colegio no es para ese niño o viceversa, más que aceptar que se trata de una situación de violencia que requiere el debido tratamiento y solución.

Concluyó sus comentarios señalando que espera la pronta aprobación de esta iniciativa, por cuanto entiende que sólo a través de una ley puede remediarse este problema social que se ha extendido por largo tiempo entre nuestros estudiantes.

A su turno, **el Honorable Senador señor Larraín** expresó que las opiniones positivas que han expuesto algunos de los autores de la Moción que dio inicio a este proyecto, y de las enmiendas que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, hace necesario informarlo

favorablemente a la Sala para su votación y pronta promulgación como ley, ya que, como se ha señalado, las modificaciones no inciden en aspectos sustantivos y por lo tanto no se justifica extender la tramitación del mismo.

Agregó que dichas modificaciones van en la misma dirección de la iniciativa aprobada por el Senado en el primer trámite constitucional, es decir, intentan dar solución a un problema que por años ha estado arraigado a las conductas de los estudiantes en el país, y que merece un pronto pronunciamiento del legislador.

El Honorable Senador señor Quintana, finalmente, destacó que las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados resaltan el carácter preventivo del proyecto, más que enfatizar las posibles sanciones que pueden aplicarse en caso de existir hechos de violencia, las que, de todas formas, permanecen en la iniciativa, y resaltó que en esta materia no sólo se requiere de una modificación legal, sino que, fundamentalmente, de un cambio cultural.

Por otra parte, resaltó que la regulación que se contempla en este proyecto va en directa relación con lo que postula el artículo 8° de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial. Dicho precepto establece, dentro de las áreas que debe contemplar el Plan de Mejoramiento Educativo, la referida a la convivencia escolar, y recordó que durante el estudio de las indicaciones formuladas a esa iniciativa, ha puesto especial énfasis en mantener las cuatro áreas que contempla la ley, de manera de salvaguardar el crecimiento integral de los alumnos, que requiere, necesariamente, enfocar el esfuerzo en dicha área².

- - -

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los argumentos y explicaciones que se han transcrito precedentemente sirven de fundamento a la votación efectuada respecto de cada una de las enmiendas planteadas.

Artículo Único

² Cabe hacer presente que de conformidad a este artículo, el Plan de Mejoramiento Educativo debe incluir orientaciones o acciones en las áreas de gestión del currículum, de liderazgo escolar, de convivencia escolar y de gestión de recursos.

El proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras introducen las modificaciones que se pasan a transcribir en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación.

Número 1)

El Senado, en primer trámite constitucional, agregó al artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:

Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de educación sexual que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó este número.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó esta modificación.

Número 2)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó las siguiente modificaciones al artículo 10:

a) Intercálase en el párrafo segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a ésta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.

b) i. Intercálase, en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la expresión “así como”, la siguiente locución: “de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre,”.

ii. Intercálase en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente

evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

c) Intercálase en el párrafo segundo de la letra c), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, lo siguiente: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.

d) Intercálase en el párrafo segundo de la letra d), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.

e) Agrégase en el párrafo segundo de la letra e), a continuación de la voz “conducen”, la siguiente frase: “, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó este numeral.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó esta modificación.

Número 3)

El Senado, en primer trámite constitucional, agregó el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.

Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió esta disposición.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó esta modificación.

Número 4)

El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones al artículo 15.

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: ", promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, consignó este numeral como número 1), con las siguientes modificaciones:

Letra a)

La sustituyó por la siguiente:

"a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este título.".

Letra b)

Reemplazó la oración "crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior" por la siguiente: "crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares

características, que cumpla la función de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión".

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó el numeral propuesto por la Honorable Cámara de Diputados en la forma transcrita.

- - -

Seguidamente, la Honorable Cámara de Diputados, intercaló el siguiente número 2, nuevo.

Número 2)

"2.- Agrégase en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 3°, nuevo:

"Párrafo 3°
Convivencia Escolar

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional, por estudiantes, que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante

integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como, también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto."."

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó la modificación en la forma transcrita.

- - -

Número 5)

El Senado, en el primer trámite constitucional, reemplazó la letra f) del artículo 46 de la Ley General de Educación, por la siguiente:

"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente."."

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, consideró este numeral como número 3), con la siguiente letra f) para el artículo 46:

"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de esta medida deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.".

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó esta modificación.

- - -

Finalmente, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales que no estén legalmente obligados a constituir el Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley.".

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Larraín, Quintana y Walker, don Ignacio, aprobó el artículo transitorio propuesto.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros **aprobar la totalidad de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado en el Senado en el primer trámite constitucional (Unanimidad 4x0).**

- - -

A título meramente ilustrativo, y en caso de aprobarse la proposición efectuada por vuestra Comisión, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

"a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este título".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla la función de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión”.

"2.- Agrégase en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 3°, nuevo:

"Párrafo 3° Convivencia Escolar

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional, por estudiantes, que en

forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como, también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto."

3.- Reemplázase la letra f) del artículo 46, por la siguiente:

"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales

conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de esta medida deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento."

"Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales que no estén legalmente obligados a constituir el Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley."

- - -

Acordado en las sesión celebrada el día 19 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Hernán Larraín Fernández e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

(BOLETÍN N° 7.372-04)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO: regular, impedir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica que sucedan entre los miembros de la comunidad escolar, sino también toda forma de hostigamiento y de acoso que hoy se realiza por cualquier medio, incluidos los tecnológicos. Asimismo, define lo que se entiende por convivencia y acoso escolar, fija el rol del establecimiento sobre la materia y considera la creación de una Comisión de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características.

II. ACUERDOS: Las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único, que se desglosa en tres numerales, y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al artículo único del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Cantero, Lagos y Walker, don Ignacio, y de los ex Senadores señores Allamand y Chadwick.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: tercero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de agosto de 2010.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República en sus artículos 1°, 19 numeral 10°, y artículo 63 numeral 5) y

2.- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación

Valparaíso, a 26 de julio de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión